DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**NOTA DNC N° 26007 /2019**

**Asunción, 3 de diciembre de 2019**

**Señor**
**Lic. Rodrigo M. Parriz Otazu,** Encargado
Unidad Operativa de Contrataciones
**Gobierno Departamental de Caazapá**
**Presente:**

**REF.: ID 368679 - LCO N° 13/2019 "CONSTRUCCIONES EN EL 6TO DEPARTAMENTO"**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando que el plazo fijado para la Presentación y Apertura de Ofertas es el **16 de diciembre del 2019**, recordamos a la Convocante, que el plazo límite de comunicación de procesos de adjudicaciones es el **13 de diciembre de 2019**, de conformidad a lo dispuesto en la **Resolución M.H. N° 427/19.**
2. En la Lista de Precios del SICP, indicamos a la Convocante, que la utilización del código de catálogo "72131601-001 (Construcción e Instalaciones Eléctricas)", en todos los sub ítems que compone la lista de precios, lo cual no corresponde, atendiendo a que cada servicio requerido para la obra, cuenta con su respectivo código de catálogo, por lo que, solicitamos realizar las modificaciones correspondientes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

**Carlos Castillo**
**Dpto. de Concurso de Oferta**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control**

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

Mariel Garate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-